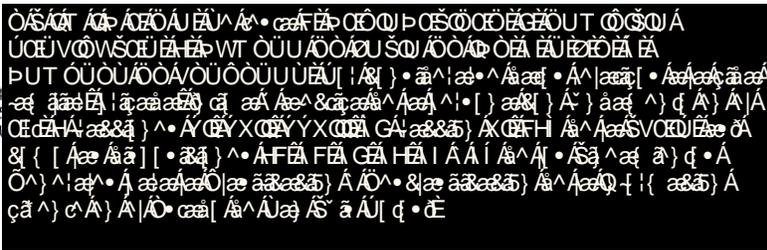




PODER
JUDICIAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS
POTOSÍ



OFICIALÍA
OFICIALÍA MAYOR

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
OM-CA-0310-01/2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C. CARMEN BRAVO SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE COPROPIETARIA, COHEREDERA Y APODERADA LEGAL DE LOS C.C. LUCÍA BRAVO SÁNCHEZ Y LISANDRO BRAVO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. NOÉ LARA ENRÍQUEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DE SU TITULAR, PROFR. CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA, A QUIENES EN LO CONDUCTENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y "EL S.E.E.R.", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A). Manifiesta "EL ARRENDADOR":

I. Que es de nacionalidad [REDACTED] or de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, con domicilio en la c: [REDACTED] [REDACTED] teléfono: (444) 817-82-38, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] asimismo, señala que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es [REDACTED] documentos que se agregan al expediente de arrendamiento y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Que el inmueble ubicado en la calle Ignacio Comonfort número 310, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000, fue conferido en un 50% en donación gratuita a los C.C. Carmen Bravo Sánchez, [REDACTED] [REDACTED] lo acreditan con el acta número Tres del Tomo Mil Trescientos Ochenta y Seis de fecha del 08 de junio del año de 1990, correspondiente al protocolo del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público número 4, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial de San Luis Potosí, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 24135 a fojas 297 del Tomo 285 M de escrituras públicas elaborado el 28 de agosto de 1990; aunado a ello, señalan que se ha consolidado a su favor la nuda propiedad del porcentaje indicado, por haber fallecido la Donante.

III. Que los C.C. Carmen Bravo Sánchez, [REDACTED] son coherederos en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Carmen Sánchez Lavín, viuda de Bravo, bajo el expediente 396/2007 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, encontrándose dentro de la masa hereditaria el 50% de los derechos de Copropiedad del inmueble marcado con el número 310 de la calle Ignacio Comonfort, en la ciudad de San Luis Potosí.

IV. Que los Copropietarios y Coherederos del inmueble, otorgaron a la C. Carmen Bravo Sánchez, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, pero especial en cuanto a su objeto respecto a la casa marcada con el número 310 de la calle Comonfort en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., lo que se acredita con copia del Acta 96931 del Tomo 2799, realizado el 27 de marzo de 2012 del protocolo del Lic. Bernardo González Courtade, Titular de la Notaría Pública número 11, en ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que exhibe y se anexa copia simple al expediente.

V. Que con el carácter que tiene acreditado ha decidido otorgar en arrendamiento el inmueble que ha quedado precisado en la declaración II), a efecto de que se instale la Escuela Estatal de Artes Plásticas, la cual depende de "EL S.E.E.R.", señalando su conformidad con los términos que se pactan en el clausulado de este contrato.

VI. Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio que ha quedado señalado en la primera declaración de este apartado.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
OM-CA-0310-01/2022

B).- Manifiesta "EL ARRENDATARIO" y "EL S.E.E.R.":

I. Que la Oficialía Mayor, es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1º, 3º fracción I, 31 fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 1997, la que se encuentra vigente a la fecha de elaboración del presente documento.

II. Que de conformidad con las facultades que tiene previstas la Oficialía Mayor, le corresponde proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, por lo que a solicitud de la Directora General de "EL S.E.E.R.", se suscribe el presente contrato, con el objeto de que se instale la **Escuela Estatal de Artes Plásticas**, ya que se considera que el inmueble cuenta con las características necesarias para ese propósito.

III. Que de conformidad con los artículos 1, 5º y 6º del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato, **Lic. Noé Lara Enríquez**, en su carácter de **Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado**, a quien le corresponde la representación legal y tramitación de los asuntos de esta dependencia, quien se encuentra asistido por la **Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular**, a través de su titular, **Profr. Crisógono Sánchez Lara**, acreditando ambos servidores su personalidad con el nombramiento que les fueron expedidos por el **C. Gobernador Constitucional del Estado**, para desempeñarse con tal carácter, los cuales no han sido revocados ni modificados.

IV. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se designan los domicilios de Vicente Guerrero número 800 y Coronel Romero 660, Colonia Jardines del Estadio, ambos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

C). Manifiesta "LAS PARTES":

I. Que para la firma del presente contrato, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

II. Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se señalan en el presente contrato

III. Que leídas y comprendidas las declaraciones del presente documento es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" y "EL S.E.E.R." en otorgar en calidad de arrendamiento el inmueble que se encuentra ubicado en la calle **Ignacio Comonfort número 310**, municipio de **San Luis Potosí, S.L.P.**, con el objeto de que se instale la **Escuela Estatal de Artes Plásticas**, dependiente del "EL S.E.E.R."

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" acuerdan que el pago por los servicios de teléfono, agua potable, energía eléctrica, y los que llegara a contratar "EL S.E.E.R." se pagarán por cuenta de este último, debiendo mantenerlos en todo momento sin adeudo.

TERCERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" que éste deberá mantener en buenas condiciones el inmueble, debiendo conservarse limpio tanto en su interior como en su exterior, procurando que no falten cristales, lámparas, muebles de baño, sanitarios, puertas y demás accesorios con que cuenta el mismo, correspondiendo a "EL S.E.E.R." velar por el



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
OM-CA-0310-01/2022

cumplimiento de esta cláusula, para efecto de lo anterior, "EL S.E.E.R." levantará un inventario precisando todos los enseres y accesorios con que cuenta dicho inmueble, documento que se suscribirá conjuntamente con "EL ARRENDADOR", documento que se adjunta como anexo UNO, al presente contrato de arrendamiento.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDADOR" realizará en el inmueble todas aquellas reparaciones y trabajos de impermeabilización y el mantenimiento al exterior del inmueble y así como los que provengan de vicios ocultos, a efecto de que permanentemente se encuentren en buenas condiciones para su funcionamiento.

"EL ARRENDADOR" hace entrega del mismo sin defecto o problema alguno y en aptitud de ser utilizado para los fines del presente contrato, manifestando "EL ARRENDADOR" que otorga plena autorización para que "EL S.E.E.R." realice al interior del inmueble los mantenimientos que resulten por el uso habitual del mismo, así como las adaptaciones, modificaciones y mejoras que requiera el inmueble para su funcionamiento como oficinas, las que serán estas por cuenta de "EL S.E.E.R." además de que quedarán en beneficio del mismo siempre y cuando queden fijas o adheridas al inmueble y que esta al retirarse ocasionen un daño.

QUINTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" que "EL S.E.E.R." implementará medidas de seguridad para el inmueble que se da en arrendamiento y para las personas que laboran en el mismo, para ello se colocarán extinguidores, señalética para los casos de incendio y de cualquier contingencia, además que se pedirá el apoyo de la Dirección de Protección Civil, a efecto de aplicar las medidas y sugerencias propuestas por esta autoridad.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" y "EL S.E.E.R." en que se pagará por concepto de renta la cantidad total de \$129,336.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado y menos retención del Impuesto Sobre la Renta, pagaderos en 12 doce mensualidades de \$10,778.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más IVA, y menos retención del I.S.R., pago que se cubrirá con cargo "EL S.E.E.R." de la cuenta presupuestal No 03-10-001-231-54-11-000-3221, previa presentación del recibo que expida "EL ARRENDADOR", mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales.

SÉPTIMA. "EL ARRENDADOR" se obliga a presentarle a "EL ARRENDATARIO" las facturas electrónicas digitales de arrendamiento dentro de los 05 días previos de que inicie el mes que se indique en dicha factura, esto debido a que se tramita ante la Secretaría de Finanzas quien finalmente eroga el pago del arrendamiento, el atraso del pago de la renta originado por falta de presentación de la factura electrónica digital en forma puntual, no será responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" ni tampoco de la Secretaría de Finanzas.

OCTAVA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "LAS PARTES", que de continuar el arrendamiento en el siguiente año, el importe de la renta será el estipulado en la cláusula **SEXTA**, más un incremento que acordarán "LAS PARTES", dicho incremento aplicará siempre y cuando se autorice en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí del año respectivo, esto debido a que los gastos que se erogan por este concepto se autorizan al Poder Ejecutivo por el Congreso del Estado, no quedando a decisión de dichas dependencias otorgar los incrementos en la renta.

Así mismo acuerdan "LAS PARTES" que en caso de que exista alguna causa de fuerza mayor, pandemia, crisis económica o insuficiencia presupuestal que impida a "EL ARRENDATARIO" cumplir con las obligaciones contraídas del presente instrumento jurídico, podrá dar por terminado el presente contrato, sin penalidad alguna, en los términos del párrafo anterior.

NOVENA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "LAS PARTES", que para el trámite de pago referido en la cláusula anterior, "EL ARRENDADOR" deberá presentar una factura mensual electrónica digital de arrendamiento, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, emitido a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, (S.E.E.R.), indicando el domicilio fiscal de



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
OM-CA-0310-01/2022

Francisco I. Madero número 100, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., precisando el R.F.C., No. GES-850101-L4A, mencionando el mes de renta que corresponde, así como el domicilio del inmueble arrendado, desglosando el importe de la renta.

DÉCIMA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"EL ARRENDATARIO"**, en suscribir convenios modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LAS PARTES"**, que la **VIGENCIA** que tendrá el presente contrato es por tiempo determinado, iniciando sus efectos a partir del día 1° de enero del 2022 y concluirán el día 31 de diciembre del mismo año, acordando **"LAS PARTES"** que **"EL ARRENDATARIO"** podrá dar por terminado el presente contrato, previo a la fecha de su conclusión, sin penalidad alguna, con la única obligación de comunicar su decisión por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda concluirlo, debiendo **"EL S.E.E.R."** notificar por oficio a **"EL ARRENDADOR"** la conclusión del contrato de arrendamiento, así como la entrega de las llaves e instalaciones marcando copia a **"EL ARRENDATARIO"**.

Para el caso de que **"EL ARRENDADOR"** se niegue a recibir el inmueble, se procederá a depositar las llaves del inmueble ante la autoridad competente y se interrumpirá la obligación del pago de rentas y desperfectos que el inmueble presente posterior a la consignación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"EL ARRENDATARIO"** y **"EL S.E.E.R."**, en que éste último no podrá ceder o subarrendar parte o todo el inmueble que se da en arrendamiento, para ello requerirá autorización por escrito de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LAS PARTES"** en que éste último será el propietario exclusivamente de los bienes muebles y objetos que se instalen en dicho inmueble, toda vez que existen documentos que acreditan su propiedad, los cuales podrán ser retirados en cualquier momento o hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"EL ARRENDATARIO"** y **"EL S.E.E.R."**, que al vencimiento del presente contrato, tendrá derecho a que se le prefiera antes que a otro interesado en arrendar dicho inmueble; igualmente tendrá el derecho de preferencia en caso de que la propietaria decida venderlo, debiendo **"EL ARRENDADOR"** comunicar su decisión por escrito, precisando el precio de venta, así como los términos y condiciones de la misma.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con **"EL ARRENDATARIO"**, que para efecto de que la primera decida vender el inmueble, le comunicará a éste último su decisión con una anticipación de 30 días hábiles previos a la compraventa del inmueble, a efecto de que éste ejerza su derecho de preferencia, en caso de que **"EL ARRENDADOR"** cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligada a dar nuevo aviso para que decidan si adquieren o no dicho inmueble.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que un tercero llegara a solicitar información sobre el presente contrato, se le proporcionará en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación o rescisión las siguientes: el incumplimiento de lo pactado en este contrato y las causas previstas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

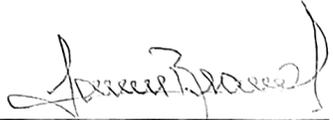


"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
OM-CA-0310-01/2022

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, se sujetarán a la competencia de los juzgados en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, al día 11 del mes de enero del año 2022, dos mil veintidós.

Por "EL ARRENDADOR"


C. CARMEN BRAVO SÁNCHEZ
Apoderada Legal.

Por "EL ARRENDATARIO"


LIC. NOÉ LARA ENRÍQUEZ
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado

Por "EL S.E.E.R."


PROFR. CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA
Director General del S.E.E.R.

TESTIGOS

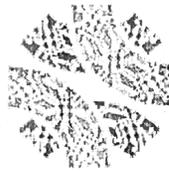

LIC. JORGE LUIS SALAZAR POSADAS
Director General de Servicios Administrativos de la O.M.


LIC. LUIS GABRIEL FAGOAGA OREZZA
Director Jurídico de Servicios de la O.M.

Última hoja del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. CARMEN BRAVO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COPROPIETARIA, COHEREDERA Y APODERADA LEGAL DE LUCÍA BRAVO SÁNCHEZ Y LISANDRO BRAVO SÁNCHEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y, POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. NOÉ LARA ENRÍQUEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DE SU TITULAR, PROFR. CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA, A QUIENES EN LO CONDUCTENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y "EL S.E.E.R.", RESPECTIVAMENTE.....



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

OFICIALÍA
OFICIALÍA MAYOR

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
OM-CA-0310-01/2022

SECRETARÍA DE GOBIERNO

